

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad pagadora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01360
Radicado	2015-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fredy Alexander Cerón Beltrán
Demandada (s)	Guillermo Fernando Martínez Fajardo

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se ordena requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto del 24 de febrero de 2015, comunicada mediante oficio No. 334 del 04 de marzo del 2015 y recibida por dicha entidad el día 24 de marzo de 2015.

Advirtiéndole que, en caso omiso a la orden impartida por el juez, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 9 y el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Código de verificación: **218262ee54cfc3a6d08c56949fcf4a3357e227f53b5d834a0b832686574647af**
Documento generado en 20/09/2021 04:11:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sanción a entidad bancaria. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01362
Radicado	2019-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	José Mario Pérez Sánchez –Jhon Jairo Álvarez Vargas

Previo a continuar con la imposición de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena oficiar por secretaría a la Cámara de Comercio del Putumayo, para que de manera gratuita remita con destino a este despacho el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Mocoa, a fin de tomar la decisión que corresponda.

Para que emitan la correspondiente respuesta se les concede el término de cinco (5) días.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3072151fbc5ff741b6ae10b0ff9e46a497374ed12d41ca7304041ed9141307a5

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para allegar informe por parte del secuestre. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01357
Radicado	2019-00374
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	FINESA S.A. Compañía de Financiación Especializada
Demandado (s)	Elkin Fernando Arcos Narváez –Yasmid riana Arcos Narváez –Luz Zoraida Arcos Narváez-Byron Miller Arcos Narváez - Magda Dolores Arcos Narváez –herederos indeterminados de la causante Clara Elisa Narváez de Arcos

Teniendo en cuenta que el señor *Manuel Antonio Garcés Cruz* dio pleno cumplimiento a lo requerido en auto de sustanciación No. 01300 del 09 de septiembre de 2021, se ordena correr traslado del informe rendido a la parte demandante por el término de tres (3) días, en caso de que tenga alguna manifestación que hacer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf66cbaff4d43f5c1f25fa82cb4aaa7c98e7c4c101d57e50c27ae1397385bbf

Documento generado en 20/09/2021 04:12:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01359
Radicado	2020-00158
Proceso	Saneamiento de Posesión (Ley 1561 de 2012)
Demandante (s)	Carlos Andrés Melo Obando
Demandado (s)	Renza Ricaurte Antonio y/o herederos determinados-Edmundo Fidencio Oviedo-Ana Julia Cenón Hernández y demás personas indeterminadas

Tener al abogado TUPAC AMARU JOSÉ LUIS LOPEZ OVIEDO, identificado con C.C. No. 1.010.233.453 y portador de la T.P. 335.717 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado Edmundo *Fidencio Oviedo*, lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión. A quien de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. se le entiende notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto.

Por otra parte, se requiere al demandante para que proceda con los trámites de notificación de la señora Ana Julia Cenón Hernández, para lo cual se le concede el término máximo de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b2548711dc14856d811ca8cb7ddb3fa00140b50c75e101275ab062894f1649

Documento generado en 20/09/2021 04:05:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01358
Radicado	2021-00081
Proceso	Verbal (declaración de existencia y resolución contrato de utilidades)
Demandante (s)	Guillermo Hernán Burbano Rojas
Demandado (s)	Alexander Javier Cerón Benavides -Aydé Patricia Bravo Córdoba

Tener al abogado ROLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 1.085.255.619 y portador de la T.P. 239.751 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado Alexander Javier Cerón Benavides, lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión. Por secretaría permítase el acceso al expediente, al abogado.

De igual forma se le entiende notificado por conducta concluyente al señor Alexander Javier Cerón Benavides, desde el día en que se notifica el presente auto, por lo que los términos de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el de traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de este, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002**

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2c11bdc0aee323aea5b6c4036b2a551f3a97e1a7ca6d8505651c4158eb2b7
a**

Documento generado en 20/09/2021 04:06:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de sustanciación	01361
Radicado	2021-00088
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Plinio Mauricio Rueda Guerrero
Demandada (s)	Diego Fernando Meneses Gómez

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 ibídem y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la señora Anny Patricia Vallejo Mora, quien deberá comparecer por conducto de la parte ejecutante.

De oficio:

Careo:

Se decreta el careo entre el señor Diego Fernando Meneses Gómez y Anny Patricia Vallejo Mora.

La diligencia se llevará a cabo el día 7 de octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10686153>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c74bf5bb50c1f52a96085580fa489ea274041c28676b21cd761db23934257e

Documento generado en 20/09/2021 04:08:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad pagadora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01361
Radicado	2021-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandada (s)	Claudia Maryet Barreiro Rivera

En atención a lo manifestado por la parte demandante, se ordena requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto No. 00433 del 17 de marzo de 2021 y comunicada vía correo electrónico por parte del despacho mediante oficio No. 0323 del 18 de marzo del 2021.

Advirtiéndole que, en caso omiso a la orden impartida por el juez, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 9 y el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Oficiése como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7121b2db92474004a5efa2226e5fb010b936bdc7d34174158f9d68a9933f2d21

Documento generado en 20/09/2021 04:07:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Giovanna Riascos Recalde.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00937
Radicado	2021-00318
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Aura Isabel Agreda Agreda

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **AURA ISABEL AGREDA AGREDA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, DOS (02) **PAGARÉS** por el valor de *cuarenta y seis millones seiscientos catorce mil ciento treinta y ocho pesos m/cte (\$46.614.138) y catorce millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos m/cte (14.338.662), respectivamente*, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.938-8, en contra de **AURA ISABEL AGREDA**

AGREDA, identificada con C.C. No. 1.122.783.740 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré **No. 9270082676**, del 28 de junio de 2019 la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$46.614.138)** más los intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, del 21 de noviembre de 2018 la suma **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (14.338.662)** más los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional del despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4e070e3a1eb46a4f6cff8c6bd61aa77161ba2449ea2159ea2462d4a7379bae

Documento generado en 20/09/2021 04:09:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00939
Radicado	2021-00320
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Néstor William Carvajal Molina
Demandado (s)	Sandra Elisabeth Caicedo

NÉSTOR WILLIAM CARVAJAL MOLINA actuando por conducto de endosatario para el cobro judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SANDRA ELISABETH CAICEDO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRAS DE CAMBIO** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **TRES (03)** letras de cambio por valor de *tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000)*, *seis millones de pesos m/cte (\$6.000.000)* y *un millón de pesos (\$1.000.000)*, respectivamente, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **NÉSTOR WILLIAM CARVAJAL MOLINA**, identificado con CC. No. 18.125.729 y en contra de **SANDRA ELISABETH CAICEDO** identificada con C.C. No. 1.124.850.768 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

1.- Por la letra de cambio **No.001** del 03 de diciembre de 2019 la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 05 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a partir del 06 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

2.- Por la letra de cambio **No.002** del 04 de abril de 2020 la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 04 de abril de 2020 hasta el 05 de julio de 2020, más los intereses moratorios a partir del 06 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

3.- Por la letra de cambio **No.003** del 10 de abril de 2020 la suma de **UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. Sin embargo, no se libra mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, por cuanto los mismos no constan en el título valor referenciado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**737de1a93c0900f207d1474fdcf0bf7437324be3467fca2ea9b5a98edab213f
a**

Documento generado en 20/09/2021 04:10:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para allegar informe por parte del secuestre. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01357
Radicado	2019-00374
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	FINESA S.A. Compañía de Financiación Especializada
Demandado (s)	Elkin Fernando Arcos Narváez –Yasmid riana Arcos Narváez –Luz Zoraida Arcos Narváez-Byron Miller Arcos Narváez - Magda Dolores Arcos Narváez –herederos indeterminados de la causante Clara Elisa Narváez de Arcos

Teniendo en cuenta que el señor *Manuel Antonio Garcés Cruz* dio pleno cumplimiento a lo requerido en auto de sustanciación No. 01300 del 09 de septiembre de 2021, se ordena correr traslado del informe rendido a la parte demandante por el término de tres (3) días, en caso de que tenga alguna manifestación que hacer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf66cbaff4d43f5c1f25fa82cb4aaa7c98e7c4c101d57e50c27ae1397385bbf

Documento generado en 20/09/2021 04:12:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

San Miguel de agreda de Mocoa, 13 de septiembre de 2021

Doctora
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURT
JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MOCOA
Mocoa Putumayo

INFORME PROCESO

Proceso: 2019-00374-00

Demandante: FINESA S.A COMPAÑÍA DE FINACIACION ESPECIALZIADA

Demandado: ELKIN FERNANDO ARCOS NARVAEZ Y OTROS

Para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la parte demandada dentro del proceso me permito informar a su despacho que Mis funciones como secuestre dentro del proceso en referencia fueron las siguientes una vez me entregaron el vehículo automotor la abogada de la parte demandante solicito que como en Mocoa no contábamos con parqueadero judicial sea llevado a la ciudad de pasto, se lo llevaron y para la movilización del mismo tuvimos que pagar una grúa ya que por cuestiones de la vía mi imposibilitaba manejar y la parte demandante acepto que ellos asumían el costo para sentirse mas seguro ya que el parqueadero de la ciudad de pasto era autorizado por la rama judicial distrito pasto, además la abogada de la parte demandante cada semana me enviaba registro del vehículo y también estaba en contacto con el administrador del mismo, y tenía conocimiento que el vehículo solo se podía entregar una vez el juzgado de conocimiento informara sobre la entrega.

La administración mía fue estar pendiente del vehículo y cumplir con lo ordenado y cumpliendo las ordena que me encomendaban, que es cuidar los bienes que estén bajo mi custodia.

Además dejo claro como lo indique en el anterior informe que el vehículo fue retirado por la señora YASMID ADRIANA ARCOS NARVAEZ en buen estado y firmado con acta del parqueadero judicial de PASTO

Además solicito a su despacho se fijen honorarios finales dentro del proceso

Atentamente,

Dr. MANJUEL ANTONIO GARCES CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia

BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18